

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

Servicios provinciales de Sanidad Veterinaria

CIRCULAR NUMERO 61

Habiéndose presentado un caso sospechoso de rabia en un perro propiedad del vecino de esta capital don Ramón Méndez del Campo, alojado en edificaciones de la playa de La Magdalena, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente el estado de infección en todo el término municipal de Santander, y, en su consecuencia, serán observadas con todo rigor las prescripciones siguientes:

Los perros, gatos y cerdos que evidentemente hayan sido mordidos por el animal sospechoso serán sacrificados inmediatamente, a presencia de un agente de la Autoridad o inspector veterinario, debiendo ser secuestrados y sometidos a vigilancia sanitaria, por un período mínimo de tres meses, aquellos otros sobre los que recaigan sospechas de haber sido mordidos.

Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos que circulen por la vía pública sin bozal de seguridad y collar con su correspondiente placa metálica en la que conste el nombre y domicilio del dueño, serán recogidos por agentes de la Autoridad y conducidos a los depósitos municipales, donde permanecerán por espacio de veinticuatro horas, al cabo de las cuales serán sacrificados. Si durante el plazo fijado alguno de los animales retenidos fuera reclamado por su dueño, serán de cuenta de éste los gastos de conducción, manutención y custodia, poniéndolo en conocimiento de esta Delegación para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Por la Alcaldía se dictarán las órdenes oportunas para el mejor cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente circular, encargando igualmente a todos los agentes de mi Autoridad cooperen a su mayor eficacia, acomodando su intervención a las circunstancias concretas de cada caso.

Santander, 13 de Agosto de 1937.

1281

EL DELEGADO DEL GOBIERNO,
Juan Ruiz Olazarán.

CONSEJO INTERPROVINCIAL DE SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA

Por la presente disposición se hace saber a todos los campesinos, Comités Agrícolas locales y Juntas vecinales de las provincias de mi jurisdicción de Santander, Palencia y Burgos, que en esta Consejería Interprovincial de Agricultura se tiene conocimiento de que, por personas desaprensivas o de mala fe, se está procediendo a la corta del mijote o caña de maíz, y como esto repercute en perjuicio de la economía nacional, por esta Consejería de Agricultura se ha resuelto disponer:

Primero. Que se prohíbe terminantemente la cosecha del maíz hasta que no haya llegado a su completo desarrollo y madurez, así como también la corta del mijote o caña del mismo.

Segundo. Que existiendo maíz forrajero, dado con maíz para la maduración total, para poder ser utilizado como forraje, deberán proveerse de una guía-autorización que extenderán los Comités Agrícolas locales o las Juntas vecinales de los respectivos Municipios, en las que hará constar el uso como tales maíces forrajeros, por el que se les permite la corta.

Tercero. Todos las Comités Agrícolas locales y Juntas vecinales colocarán esta disposición en sitios visibles para que no se pueda alegar ignorancia, puesto que todo infractor de la misma será sancionado.

Santander, 13 de Agosto de 1937.—El consejero interprovincial de Agricultura, Angel Escobio.

CONSEJERÍA DE HACIENDA

DECRETO NUMERO 3

Dispuesta esta Consejería a dar a los ciudadanos afectados por su Decreto número 2, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia de 6 del presente mes de Agosto, las mayores facilidades que sean compatibles con el exacto cumplimiento de cuanto en él se dispone, ha estimado oportuno conceder una ampliación de plazo para la entrega de alhajas y objetos de oro y platino.

En su virtud se dispone:

1.º Se amplía hasta el día 21 del actual, inclusive, el plazo señalado en el artículo 2.º del Decreto número 2

de esta Consejería para que puedan presentarse en los Bancos de esta capital los poseedores de alhajas, oro y platino que las tengan depositadas en cajas de seguridad de los referidos Establecimientos.

2.º Se amplía hasta el día 28 del actual, inclusive, el plazo marcado en el artículo 3.º del repetido Decreto para que hagan entrega en esta Consejería (Secretaría general) de las joyas, alhajas y objetos de oro y platino que posean los ciudadanos españoles residentes en la jurisdicción de este Consejo Interprovincial.

3.º Hasta que se termine la recogida de alhajas en esta capital se aplaza el depósito de los pertenecientes a residentes en pueblos de la citada jurisdicción, que se llevará a cabo en los lugares y fecha que se anunciarán por esta Consejería.

Dado en Santander a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El consejero de Hacienda accidental, Vicente del Solar.—V.º B.º, el delegado del Gobierno-presidente, Juan Ruiz Olazarán.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En orden a la aplicación e interpretación del Decreto de este Ministerio fecha 6 de Junio próximo pasado ("Gaceta" del día 8), que decretaba la inmediata intervención de todas y cada una de las Compañías y entidades de Seguros españolas y extranjeras inscritas,

Este Ministerio ha acordado que, con la mayor urgencia, se lleve a cabo la ejecución de dicho Decreto, para lo cual el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorros, en colaboración con el personal del Cuerpo Auxiliar que sea preciso, actuará sin dilación alguna, a fin de que los propósitos que en dicha disposición se persiguen y las ventajas que con la misma han de lograrse no se demoren ni un día más de lo indispensable.

Siendo más de doscientas cincuenta las entidades inscritas en diversos ramos de seguros que operan en todo el territorio nacional, se ha procedido a una distribución de trabajo, según la localidad donde radique su Dirección o Delegación general, englobándolas en las tres categorías que a continuación se indican:

Primera. Madrid, en donde se encuentran domiciliadas setenta y dos entidades aseguradoras.

Segunda. Cataluña y Levante, en donde radican ciento trece entidades inscritas, y

Tercera. Todas las entidades que tienen su domicilio social en zona rebelde, de las que quedarán intervenidas la Delegación o Delegaciones establecidas en territorio leal.

Para intervenir las entidades incluídas en la primera categoría, que se citan distribuídas en grupos, se designa a los siguientes funcionarios:

Grupo A.—Don Juan Puig Quero.—Madrid.

La Nationale: Ramo Vida y otros.
La Paternelle: Idem ídem ídem.
L'Unión: Idem ídem ídem.
Le Phoenix: Idem ídem ídem.
Compagnie d'Assurances Generales: Ramo Vida.
L'Urbaine: Idem ídem.
La Popular: Idem ídem.

Grupo B.—Don Antonio Crespo Fuentes.—Madrid.

Cervantes: Ramo Vida y otros.
La Equitativa (Fund. Rosillo): Idem ídem ídem.
La Sud-América: Idem ídem ídem.
La Victoria de Berlín: Idem ídem ídem.
Vita: Ramo Vida.
La Adriática: Ramo Vida y otros.
La Mundial y la Mutualidad Hispano-Francesa: Idem ídem ídem.

Grupo C.—Don Fortunato Toni y Ruiz.—Madrid

Atlántica: Ramo Vida.
Economía: Idem ídem.
La Unión y El Fénix Español: Ramo Vida y otros.
El Fénix Español: Ramo Vida.
España, S. A.: Idem ídem.
La Gresham: Idem ídem.
La Guardian: Idem ídem.

Grupo D.—Don Rafael Redruello y Sanz.—Madrid

L'Unión: Ramo Accidentes e Incendios.
La Preservatrice: Ramo Accidentes:
Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución.
L'Aigle: Ramo Incendios.
Du Soleil: Ramo Incendios, Accidentes y Robo.
España Mutua: Ramo Enfermedades.
La Popular Ibérica: Idem ídem.
La Previsión Vidriera: Ramo Cristales.

Grupo E.—Don Miguel Baeza Molina.—Madrid

Covadonga: Ramo Incendios, Transportes y Pedrisco.
La Urbana y El Sena: Ramo Accidentes.
La Mannheim: Ramo Transportes.
El Fénix Agrícola: Ramo Ganados.
La Urbana: Ramo Incendios.
Minerva: Ramo Vida.
La Estrella: Ramo Vida y otros.
Caja de Seguros Mutuos contra Incendios-Agricultores: Ramo Incendios.

Grupo F.—Don Luis Bourgón Alzugaray.—Madrid

Royal Exchange: Ramo Incendios.
Skandinavia: Ramo Transportes.
Compañía Europea de Seguros de Mercancías y Equipajes: Idem ídem.
La Franco-Española: Ramo Vida e Incendios.
La Mutual Franco-Española: Ramo Tontina.
La France: Ramo Incendios.
The Equitable Life Assurance: Ramo Vida.
Sajesa: Decomiso de Carnes.

Grupo G.—Don Rafael Pérez Maffey.—Madrid

Cantabria: Ramo Incendios y Transportes.
Mutua de Seguros de la Federación Española de Armadores de Buques de Pesca: Ramo Accidentes.
Fides: Idem ídem.
Lucero: Ramo Incendios y Transportes.
La Patria Hispana: Ramo Vida y otros.
Alliance Assurance: Ramo Incendios.
Omnia: Ramo Accidentes, Incendios y Robo.
Nord-Deutsche: Ramo Incendios, Expoliación y Robo.

Grupo H.—Don Antonio García-Suelto.—Madrid

L'Abeille: Ramo Incendios y Pedrisco.
Mutualidad de Empresarios de Espectáculos: Ramo Accidentes y Películas.

El Lloyd Alemán: Ramo Transportes.
 Equitativa dos E. E. U. U. do Brazil Ramo Vida.
 Plus Ultra: Ramo Vida y otros.
 La Vidriera Española: Ramo Cristales.
 Europe Company: Ramo Ganados.
 Mutualidad General Agropecuaria (Ganaderos):
 Idem idem.

Grupo I.—Don José Pastorín e Ibarra.—Madrid

General Española de Seguros: Ramo Vida y otros.
 Previsión Social: Ramo Incendios.
 Le Nord: Ramo Incendios y otros.
 Seguro Médico: Ramo Enfermedades.
 Peninsular, S. A.: Ramo Incendios, Accidentes y
 Transportes.
 Unión Española: Ramo Vida y otros.
 Albingia: Ramo Transportes.
 Hermes: Ramo Accidentes.

Grupo J.—Don Miguel Portolés Traín.—Madrid

Mutua de Seguros Agrícolas: Ramo Incendios, Ac-
 cidentes y Pedrisco.
 La Fonciere: Ramo Incendios, Accidentes, Trans-
 portes y Robo.
 La Fraternidad Mutua Nacional: Ramo Enferme-
 dades.
 La Luna: Ramo Cristales:
 Mutuelle Generale Francaise: Ramo Vida.
 Nordsten: Ramo Incendios y Transportes.
 La Providencia: Ramo Incendios.

En lo que se refiere a la segunda categoría, y ante la situación de derecho y de hecho creada en Cataluña por la aplicación por la Generalidad de las Leyes dictadas en materia de seguros generales, se designa a don Augusto de Castañeda y Bel, Inspector del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorros, con la facultad de proponer la cooperación del personal que considere necesario para entender en la función supervisora que en materia de Seguros compete al Poder central, a tenor de lo establecido en el artículo sexto, párrafo segundo, del vigente Estatuto de Cataluña, habilitándose al efecto en Barcelona la Intervención general de Seguros del Estado en Cataluña, la cual, además de sus funciones delegadas propias, asumirá la específica de velar por el fiel cumplimiento de los Decretos de fecha 6 de Junio último por los Interventores Habilitados de la Generalidad, visando sus actas y elevándolas a la aprobación de la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas; todo ello sin perjuicio de poner en conocimiento de la Dirección general cuantas mociones le sugieran la marcha general de los Seguros en Cataluña.

Los Inspectores señores Mingarro San Martín, García Fando, Herrero y Magro quedarán directamente afectos al servicio de la Dirección y asumirán en conocimiento de esa Dirección general cuantas mociones le sugieran la marcha general de los Seguros en Cataluña.

La función de los Inspectores-actuarios en Madrid se entenderá sin perjuicio del desplazamiento ocasional a Cataluña, si, a propuesta de la Intervención general en esa región, y por acuerdo de la Dirección general, fueran indispensables sus servicios para la computación de las reservas de las entidades operantes en el Ramo de Vida.

En cuanto a la tercera categoría se procederá a la designación del personal y distribución de trabajo tan pronto como se conozcan los domicilios y Delegaciones

correspondientes a aquellas entidades cuyas Direcciones se encuentran en zona rebelde o en lugares a los que no es posible el desplazamiento.

Los Inspectores a quienes se contrae la primera categoría, Grupos A-J, para la inmediata intervención de las entidades radicantes en Madrid, deberán ser secundados en su misión interventora en la forma y medida compatibles con las estrictas necesidades del servicio de la Subdirección por los restantes funcionarios Inspectores de servicio en la capital de la República, conjuntamente con el personal auxiliar necesario.

Todos los funcionarios encargados de dar cumplimiento a esta misión habrán de actuar con arreglo a las normas e instrucciones que se dicten, para que en todo momento exista la coordinación y unidad de criterio indispensable al desarrollo de tan importante labor como la que se les encomienda y en la cual ostentarán tan amplias facultades como precisen para realizar los actos que en cada caso estimen más convenientes a los intereses que se les confían, pudiendo suspender todos aquellos acuerdos o actos que entiendan perjudiciales a la intervención, llevando el completo control del funcionamiento social, así como la constante intervención de los bienes, valores y fondos existentes, y de su movimiento ulterior, de cada una de las entidades intervenidas por ellos, pudiendo adoptar aquellas medidas urgentes provisionales que consideren indispensables, al mejor cometido de su obligación, si bien deberán dar cuenta inmediata de ella a la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, para que ésta las apruebe o modifique, en un plazo prudencial.

Los gestores o representantes legales de las entidades intervenidas podrán impugnar los acuerdos de los Interventores en un plazo de cinco días, acudiendo ante la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Julio de 1937.—P. D., F. Méndez Aspe.

Ilustrísimo señor Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas. 1258

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como resolución de las diferentes consultas que por los centros y dependencias pertenecientes a este Ministerio se formulan, relativas al pago de las rentas de los pisos o fincas urbanas ocupados por oficinas u organizaciones de toda índole, tanto oficiales como políticas y sindicales, en un número considerable, sobre todo en esta ciudad, con motivo del traslado del Gobierno de la República y teniendo en cuenta que, dados los múltiples gastos que la guerra lleva consigo, a los que el Gobierno tiene que hacer frente de una manera perentoria y urgente, lo que le impide renunciar a los ingresos que suponen los alquileres de tantos pisos, viviendas o fincas, sin irrogar un grave quebranto a los intereses del Tesoro, mermados en gran cantidad en las actuales circunstancias por tan diversas causas que el movimiento subversivo origina,

Este Ministerio ha acordado que todas las organizaciones políticas y sindicales u organismos oficiales que se hallen instalados en Valencia y en las demás capitales o pueblos de la España leal abonarán

los alquileres correspondientes a los locales que ocupan, mediante celebración de los oportunos contratos de arrendamiento, que se concertarán con las Administraciones Especiales o de Propiedades de las diferentes Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda.

Lo que de Orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Julio de 1937.—P. D., F. Méndez Aspe.

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial. 1262

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las necesidades urgentes del servicio de Sanidad de la Armada y a propuesta de la Sección correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto convocar un concurso para la admisión de ocho Tenientes Médicos provisionales entre Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que posean el título profesional. Los aspirantes a estas plazas deberán reunir las condiciones que a continuación se señalan y acompañar a las solicitudes los documentos que se indican:

Primero. Ser español o naturalizado en España.

Segundo. Estar en posesión del título profesional correspondiente o, en su defecto, acreditar debidamente la imposición del importe de los derechos del mismo.

Tercero. Aval político de partido o agrupación sindical solvente en el que se acredite su incondicional adhesión al régimen legalmente constituido y, de ser posible, haciendo constar en el mismo su filiación antes del 18 de Julio del pasado año, y

Cuarto. Cuantos documentos acrediten su labor científica.

Los aspirantes solicitarán del excelentísimo señor Ministro de Defensa Nacional, en el plazo improrrogable de quince días, acompañando a la instancia los documentos indicados, en el bien entendido de que no se cursará ninguna instancia que tanto ésta como los documentos que se adjunten carezcan del reintegro correspondiente.

Valencia, 28 de Julio de 1937.—Indalecio Prieto.
Señores... 1263

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe que el Director de la Colonia Penitenciaria del Dueso dirige al Delegado de la Dirección general de Prisiones en Santander y en uso de las facultades que concede el párrafo d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio, disponiendo que cause baja en el escalafón de su clase, de don Juan Errea Urrutia, Guardia de Seguridad Interior del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 3.000 pesetas y destino en la Colonia Penitenciaria del Dueso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Julio de 1937.—Manuel de Irujo y Ollo.

Ilustrísimo señor Director general de Prisiones. 1261

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Las necesidades psiquiátricas de la población civil de las regiones leales a la República, creadas por la guerra (reclusión rápida, acumulo de enfermos psíquicos en los hospitales generales, alteraciones psíquicas en los evacuados, etc.), exigen, en forma a todas luces urgente, que los llamados departamentos de observación de los Hospitales provinciales obedezcan a un mismo principio de organización con objeto que la asistencia en ellos prestada a los enfermos psíquicos se realice con la máxima eficacia y dentro de las normas de la psiquiatría práctica moderna.

Con objeto de alcanzar esta finalidad de innegable urgencia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que todos los Centros Psiquiátricos adscritos a los Hospitales provinciales (los llamados departamentos de observación) pasen a depender técnica y administrativamente del Ministerio de Instrucción pública y Sanidad con objeto de dirigir y vigilar su actuación psiquiátrica práctica.

Segundo. Interin se dicten disposiciones regulando las relaciones económicas que han de existir entre este Ministerio y las entidades de quienes dependen las organizaciones nosocomiales que han de estar bajo la dependencia directa de aquél, se entenderá que los departamentos de enfermedades psiquiátricas han de quedar sostenidos con los mismos fondos que actualmente vienen invirtiendo.

Tercero. Si los servicios incautados sufren ampliación, las Corporaciones provinciales y municipales sólo habrán de cubrir las necesidades que implique la atención nosocomial a los naturales de las provincias o municipios correspondientes.

Cuarto. La Dirección general de Luchas Sanitarias y la Inspección general de Nosocomios tomarán las medidas pertinentes, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta Orden.

Valencia, 29 de Julio de 1937.—P. D., J. Planelles.
Señor Subsecretario de este Ministerio. 1264

Una de las funciones primordiales de la Sanidad nacional es la prevención y tratamiento de las enfermedades infecciosas, y en las circunstancias actuales es preciso llevar en todo momento un severo control sobre cuantos establecimientos provinciales y municipales atienden a esa tarea, inspirados por la mejor voluntad y deseo, pero carentes quizá de la debida coordinación y unificación.

Atendiendo a estas razones irrefutables y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto de 12 de Junio del corriente año,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden, todos los departamentos dedicados al tratamiento de las enfermedades infecciosas que existen en los hospitales municipales, provinciales o fundaciones de cualquier tipo, quedan bajo la dependencia directa, desde el punto de vista técnico y administrativo, de este Ministerio, por intermedio de los Inspectores provinciales de Sanidad o los delegados que se designen.

Artículo 2.º Interin se dicten disposiciones regulando las relaciones económicas que han de existir entre este Ministerio y las entidades de quienes dependen las organizaciones nosocomiales que han de estar bajo la dependencia directa de aquél, se entenderá que los departamentos de enfermedades infecciosas han de quedar sostenidos con los mismos fondos que actualmente vienen invirtiendo.

Artículo 3.º Si los servicios incautados sufren ampliación, las Corporaciones provinciales y municipales sólo habrán de cubrir las necesidades que implique la atención nosocomial a los naturales de las provincias o municipios correspondientes.

Artículo 4.º La Dirección general de Luchas y la Inspección general de Nosocomios tomarán para cada caso las medidas pertinentes, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Orden.

Valencia, 27 de Julio de 1937.—P. D., J. Planelles.
Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad. 1265

Teniendo en cuenta el carácter y significación de la Asociación denominada «Agrupación de mujeres antifascistas», Este Ministerio ha dispuesto considerar incluidas entre las organizaciones que pueden proponer candidatos a los Institutos para obreros, a que se refiere el artículo segundo del Decreto de 21 de Noviembre de 1936, a las Agrupaciones de mujeres antifascistas.

Valencia, 22 de Julio de 1937.—P. D., W. Rocés.
Señor Subsecretario de este Ministerio. 1266

Ilmo. Sr.: La necesidad urgente de disponer de un censo de todos los Médicos existentes en la zona de España leal obligó a dictar la Orden ministerial de 16 de Junio del corriente año, con objeto de que por el Ministerio se pudiera disponer de una ficha completa de dichos profesionales, así como la creación de un carnet de identidad, de posesión obligatoria para todos los Médicos que hayan de ejercer la profesión.

Aunque por razón de la urgencia con que se necesitaban tales datos, para mejor atender todos los servicios sanitarios, se fijó el plazo de hasta 1 de Agosto como máximo para la posesión del indicado carnet, las dificultades actuales de toda índole han impedido a multitud de profesionales remitir a este Ministerio los datos indispensables que dicha disposición determinaba.

Por este motivo fué ya ampliado, por Orden ministerial de 16 de Julio y hasta el 31 del mismo mes, atendiendo así a numerosas demandas de los interesados, el plazo de presentación de tales instancias; pero comoquiera que en esta ampliación no se prevenía la necesidad de ampliar también el tiempo señalado para la comprobación de datos, extensión del carnet y su entrega a los interesados, Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Se fija en el día 1 de Octubre la fecha improrrogable, a partir de la cual será precisa la posesión del carnet profesional de Médico, extendido por el Ministerio de Instrucción pública y Sanidad, para los fines a que se refiere el número segundo de la disposición de 16 de Junio anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 30 de Julio de 1937.—P. D., J. Planelles.
Señor Subsecretario de Sanidad. 1267

ANUNCIOS DE SUBASTAS

CONSEJO INTERPROVINCIAL DE SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Sección de Vías y Obras

Este Consejo Interprovincial, en sesión de fecha 12 del actual, acordó celebrar remate para la realización de pequeñas obras de reparación de los caminos vecinales de Bustablado a la carretera de Torrelavega a Oviedo, Ruisñada a la carretera de Cabezón de la Sal a Comillas y de Cobijón a la carretera de Cabezón de la Sal a Comillas, cuyos presupuestos ascienden, respectivamente, a la cantidad de 2.491,34 pesetas, 1.367,50 pesetas y 1.573,34 pesetas.

Los contratistas a quienes interese pueden examinar los proyectos y solicitar aclaraciones en las oficinas de la Sección de Vías y Obras, los días hábiles de oficina, de diez a una de la mañana, admitiéndose proposiciones, que irán reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y timbre provincial de 1,50 pesetas, hasta el día 19 de Agosto, inclusive, a las doce de su mañana, reservándose esta Consejería de Obras públicas la facultad de adjudicar libremente las obras al que ofrezca mayores ventajas o garantías, o rechazarlas todas, sin derecho a reclamación alguna.

Santander, 13 de Agosto de 1937.—El consejero de Obras públicas, A. Vayas.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Torrelavega

Extractos de acuerdos adoptados por la Corporación municipal en el mes de Julio de 1937:

Sesión subsidiaria, celebrada el día 7 de Julio, bajo la presidencia del alcalde, José María Rodríguez, con asistencia de los consejeros Fernández, Alcalde, Serrano, Gómez, González, Pérez, Torre, Villandiego, Herrero, Palacios, Alvarez, Hidalgo y secretario del Consejo, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem los extractos de acuerdos adoptados en el mes de Junio.

Idem definitivamente los padrones de distintas exacciones e impuestos de este Ayuntamiento.

Pasar a la Comisión de Gobernación y personal escrito del presidente de los Trabajadores del Municipio, solicitando se extienda el aumento concedido a los funcionarios que perciben menos de 8,50 pesetas diarias a los empleados del Cuerpo de Bomberos y Banda de Música.

Desestimar la petición para exención del pago del arbitrio por paso de carruajes por aceras a don Pedro Compostizo, al establecerse este arbitrio por el paso de aceras al interior, aunque sea de distinto uso.

Aprobar la cuenta trimestral de Depositaria.

Pasar a la Comisión de Hacienda reclamación de Zacarías Montero para el abono de rentas del local escuela de Campuzano.

Aprobar la nómina de jornales.

Dar posesión del cargo de consejero a Ramón González.

Encargar a los técnicos la redacción de un proyecto de construcción de refugios para los pueblos del término.

Facultar a la Alcaldía para la adquisición de tres máquinas de coser para los grupos escolares.

Sesión extraordinaria del día 10, celebrada bajo la presidencia del alcalde, con asistencia de los consejeros que integran el mismo, adoptándose los acuerdos siguientes:

Quedar enterado el Consejo del nuevo plan para defensas antiaéreas, que se especifica en la memoria que presenta el arquitecto municipal.

Que una Comisión, integrada por la presidencia, visiten Estado Mayor para gestionar facilite los medios económicos para la realización de refugios.

Idem al delegado del Gobierno para conocer la forma en que la Alcaldía de Santander adquirió fondos para la construcción de los refugios en aquella capital.

Sesión subsidiaria del día 14. La preside el alcalde, con asistencia de los consejeros Rojo, Alcalde, Serrano, Gómez, González, Pérez, Sánchez Villandiego, Alvarez, Hidalgo y secretario del Consejo, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas los días 7 y 10 de Junio.

Que la Comisión de Obras se traslade a Santander para efectuar las gestiones conducentes a obtener medios económicos para la construcción de refugios.

Que para la primera sesión que se celebre se proceda al nuevo nombramiento de Comisiones, una vez que todos hubieron de presentar la renuncia de sus cargos en las mismas.

Aprobar la nómina de jornales.

Facultar al depositario para adquirir el libro de actas de sesiones que se precisa y su reintegro correspondiente.

Sesión subsidiaria celebrada el día 21, bajo la presidencia del alcalde, con asistencia de los consejeros Rojo, Fernández, Marcos, Serrano, González, Palacios, Alvarez y secretario del Consejo, adoptándose los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que una representación de este Consejo visiten en Santander al Jefe de Estado Mayor para hacerle presente la necesidad de ampliación de permiso al oficial de quintas de este Ayuntamiento.

Facultar a la Alcaldía para la concesión, cuando lo estime oportuno, de un aparato receptor de radio al Hospital del Socorro Rojo Internacional.

Aprobar la nómina de jornales.

Hacer la oportuna notificación para la constitución del nuevo Comité Agrícola.

Sesión subsidiaria celebrada el día 28. La preside el alcalde, con asistencia de los consejeros que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos que siguen:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la designación hecha por el presidente de la Asociación de Trabajadores del Municipio para intervenir en la Comisión de Gobernación y personal.

Idem de la comunicación de Angel Chaperó recor-

dando haberse cumplido el plazo para su reingreso en el Ayuntamiento, siendo su preferencia el continuar en el frente.

Pasar a la Comisión de Obras escrito del encargado del cementerio para la enajenación de verjas y cruces viejas que no tienen dueño.

Idem a la misma Comisión escrito de Belarmino Díaz solicitando la concesión de una parcela en el cementerio municipal.

Aprobar el informe de la Comisión de Hacienda concediendo también por este mes la gratificación de 1,50 pesetas diarias, al igual que en el mes anterior, a los empleados municipales cuyo haber diario no exceda de 8,50 pesetas.

Idem la nómina de jornales y algunas cuentas.

No eximir del pago del arbitrio, conforme a la Ordenanza, por la carne y vino entrado en este Ayuntamiento para el personal de transportes de la localidad, al estimar deben pagar como los particulares que al igual que ellos están racionados, a pesar de estar militarizados.

Aprobar el informe de la Comisión de Personal proponiendo se conceda una gratificación de cincuenta céntimos diarios a los bomberos municipales, dejándolo pendiente en cuanto a los músicos y pasando todo ello a la Comisión de Hacienda.

Que se conceda el aumento de 1,50 pesetas diarias a dos encargados de la limpieza pública que, con carácter eventual, vienen prestando el servicio, y con efectos retroactivos a la fecha en que se concedió a los demás empleados.

Aprobar, igualmente, el informe de la Comisión de Gobernación para que sea abonado al veterinario municipal el sueldo que percibía antes de la derogación de la Ley y Reglamentos de Coordinación sanitaria.

Reorganizar las Comisiones en la forma que se designa, por aclamación.

Torrelavega, 31 de Julio de 1937.—El secretario, Cándido Moreno.—V.º B.º, el alcalde, José María Rodríguez.

1233

Consejo municipal de Camargo

Extracto de los acuerdos adoptados por este Consejo municipal durante el mes de Julio de 1937, que se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 de la vigente Ley municipal:

Sesión ordinaria de 10 de Julio.—Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se acordó conceder licencia de un año al interventor don Fernando Ballesteros Sánchez.

Por el consejero de Asistencia Social, señor Calva Haya, se dió cuenta de algunos asuntos relacionados con su cargo.

La Corporación quedó enterada de la relación remitida por la Consejería Interprovincial de Hacienda de las personas que han de figurar en el nuevo padrón de Cédulas, con clasificación por rentas de trabajo.

El Alcalde-presidente dió cuenta de haber cumplimentado el Decreto del Ministerio de Justicia, fecha 29 de Junio último, sobre devolución del Registro civil y parroquial al Juzgado municipal.

Se acordó no haber lugar a entablar por el momento contienda administrativa con el Ayuntamiento de Piélagos sobre los derechos de administración de fincas

pertenecientes a don Adolfo Vallina, sitas en el pueblo de Escobedo.

Se acuerda aceptar la dimisión presentada por la mecanógrafa Pilar González Salcines, en atención a las razones de su escrito.

Se desestima la petición formulada por la comadrona Gloria Vega, reclamando el sueldo perteneciente al practicante.

Se aprobaron las facturas siguientes: a la viuda de Darío Montes, 48,51 pesetas, por material servido para refugios; servicio urbano del mes de Mayo, por importe de 28,25 pesetas; "Boletín Oficial" corriente, 36 pesetas; a Manuel Salcines, por trabajos en la traída de Aguas, 108 pestas; a Gabriel Pérez, por trabajos en el alcantarillado de la fuente de Maliaño, 20 pesetas; a "La Tierruca", por material administrado para arreglo de la fuente de Maliaño, 28,95 pesetas; a Francisco Llata, por trabajos y material en la fuente de Muriedas, "Maruca", 90,92 pesetas; a la viuda de Cortázar, por gasolina para el coche del Consejo, 84 pesetas; a "Recauchutados", por arreglo de ruedas para el coche del Consejo, 64,85 pesetas.

Se acordó acceder a lo solicitado por don Félix Rosado para la construcción de un pozo séptico, previo el informe del consejero de Sanidad y Obras.

Se acuerda pasar a informe del inspector de Sanidad y consejero correspondiente denuncia presentada contra la viuda de Pedro Terán por malas condiciones de un pozo negro.

Extraordinaria de 10 de Julio.—Se leyó y aprobó el acta anterior.

Por el Alcalde-presidente se dió conocimiento a la Corporación de haber transcurrido el plazo legal después de la notificación que se le hizo a la Compañía "El Hogar", S. A., de la liquidación de cuentas sobre la construcción del proyecto de traída de aguas, y que, conforme a lo dispuesto por el artículo 218 de la vigente Ley municipal, el acuerdo es firme y ejecutivo.

Por el secretario fueron leídos, y por la Corporación aprobados, provisionalmente, los 27 artículos de que consta el Reglamento para el abastecimiento de aguas.

Se acordó que durante el año actual el consumo de agua se efectúe por un mínimo de cinco metros cúbicos, a razón de cincuenta céntimos metro, mensualmente, cobrándose las aguas durante el mes actual, y formalizar contratos de acometida con los suscriptores, de acuerdo con el Reglamento aprobado.

Extraordinaria de 22 de Julio.—Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se acordó nombrar una comisión para intervenir con los señores González Hoyos, Arranz García y Riaño Goiri en la rescisión del contrato de tubería de aguas por estos últimos construída.

Se acordó, igualmente, conceder el suministro de agua al batallón de infantería número 35, establecido en Maliaño, para uso del mismo, gratuito.

El secretario dió cuenta de haberse presentado 113 solicitudes de acometidas para la formación del contrato.

A petición del consejero don José Calva, se aclara el acuerdo de la sesión anterior sobre las tarifas de agua y se acuerda sea ésta de cincuenta céntimos metro cúbico para las de uso doméstico y setenta y cinco céntimos para usos industriales, rigiendo para los demás casos lo estipulado por el precitado acuerdo.

También se acordó que el cobro de recibos mensuales se efectúe por los vigilantes de arbitrios, dado el poco trabajo que, por el momento, pesa sobre ellos.

Sesión subsidiaria de 27 de Julio.—Se leyó y aprobó la sesión anterior.

La Comisión nombrada para tratar acerca del contrato sobre construcción de 355 metros de tubería para el servicio de aguas en los edificios, desde el Cinema de Maliaño y Standar Eléctrica, S. A., por los señores González Hoyos, Arranz García y Riaño Goiri, dan cuenta de sus gestiones, de las que resulta la rescisión del contrato anterior y modificación de otro en el que dicho señores citados hacen cesión de sus derechos al Ayuntamiento en la construcción de la tubería; las gestiones fueron aprobadas por el Ayuntamiento en unanimidad.

Se leyó también la donación que hace la Standar Eléctrica, S. A., de la parte a ella correspondiente en la construcción de la tubería, a cuya carta se acordó expresar las más expresivas gracias de los consejeros.

Se aprobó el ingreso en la Beneficencia de veintinueve ciudadanos, pobres de solemnidad, vecinos de este Municipio.

Se aprobaron las facturas siguientes: de 175 pesetas, a la imprenta "La Ideal", por confección de cincuenta talonarios para cobro de aguas; de 61,40 pesetas, a la viuda de Villa, por material e impresos de oficina; de 30 pesetas, a la viuda de Cortázar, por suministro de gasolina al coche del Consejo.

Se acuerda, de conformidad con los artículos 243 y 584 del Estatuto municipal, el que por el depositario y secretario interventor se presenten las cuentas al Consejo municipal correspondientes al semestre vencido.

Se acordó nombrar practicante, con el carácter de accidental, a doña Gloria Vega, comadrona titular de este Ayuntamiento.

Se acuerda abonar al vigilante de arbitrios don Pedro Escajedo la cantidad de 260 pesetas que le corresponden de su sueldo en 1936, dejadas de percibir en el actual ejercicio.

Se acordó nombrar comisionado para hacer ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo al consejero Dámaso Gutiérrez.

También se acuerda solicitar de la Standar Eléctrica, S. A., remita a este Consejo extracto de cuenta de gastos por ella costeados en la construcción del refugio de Maliaño.

Valle de Camargo a 2 de Agosto de 1937.—El Alcalde-presidente, Modesto Entrecanales.—El secretario, Cosme Puente.

1202

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Julia Osoro Zabala, de 22 años, soltera, natural de Bilbao, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante el Juzgado municipal número 2, de esta ciudad, el día 3 de Septiembre, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de faltas que contra la misma y Agustina Morales Martínez se sigue por desobediencia a los agentes de la Autoridad, previniéndoselas que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 10 de Agosto de 1937.—El secretario accidental, C. Campo.

1273

Celestino Pérez Asón, hijo de Celestino y de Dolores, natural de Castillo, Ayuntamiento de Arnuero, provincia de Santander, vecindado en Castillo, Juzgado de primera instancia de Santoña, oficio labrador, edad 19 años, estado soltero, estatura 1,680 metros, pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz recta, barba poca, boca regular, color moreno, presunto desertor, comparecerá, en término de cinco días, ante el juez de la 1.^a División del II Cuerpo de Ejército del Norte, capitán don Antonio Herrería Samperio, residente en Lanestosa (Vizcaya), bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Lanestosa, 31 de Julio de 1937.—El juez instructor, Antonio Herrería. 1277

Valentín Magdaleno Buslillo, hijo de Eusebio y de Josefa, natural de Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander, provincia de Santander, vecindado en Santander, oficio albañil, edad 20 años, estado soltero, estatura 1,680 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, presunto desertor, comparecerá, en el término de cinco días, ante el juez instructor de la 1.^a División del II Cuerpo de Ejército del Norte, capitán don Antonio Herrería Samperio, residente en Lanestosa (Vizcaya), bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Lanestosa, 8 de Agosto de 1937.—El juez instructor, Antonio Herrería. 1276

El señor juez de instrucción número 2, de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en el expediente que se instruye por desafección al Régimen, tiene acordado se cite por medio de la presente a Francisco Gómez Argumosa y a Luciano Revuelta Gutiérrez, vecinos que fueron del término municipal de Piélagos, hoy en ignorado paradero, para que, en el término de diez días, comparezcan ante el Juzgado de instrucción número 2, de esta ciudad, para ser oídos como acusados en dicho expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 11 de Agosto de 1937.—El secretario (ilegible). 1270

El señor juez de instrucción del número 1, de esta ciudad, ha acordado la citación ante este Juzgado, dentro del plazo de quinto día, de los familiares o tutores del menor Santiago Silvan Ortiz, que falleció por atropello de automóvil, en esta ciudad, el día 24 de Julio último, para declarar y ofrecerles las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo los apercibimientos legales.

Santander, 11 de Agosto de 1937.—El secretario judicial, P. H., Eusebio Ganza. 1269

«Pedro» y «Cholo», cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados últimamente en la Avenida de Pablo Iglesias, y ausentes en la actualidad en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado municipal número 2, de esta ciudad, el día 27 del corriente mes de Agosto, a las diez y media de la mañana, para declarar en juicio de faltas que contra los mismos y Pedro Cabezudo y Antonio Pacheco se sigue por daños en el antiguo convento de los Angeles Custodios, previniéndoseles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 10 de Agosto de 1937.—El secretario accidental, C. Campo. 1274

Miguel Ruiz Martínez, hijo de Daniel y de Matilde, natural de Arnuero, Ayuntamiento de Arnuero, provincia de Santander, vecindado en Arnuero, Juzgado de primera instancia de Santoña, oficio labrador, edad 25 años, estado soltero, estatura 1,670 metros, pelo negro, cejas pobladas, ojos azules, nariz recta, barba poca, boca regular, color moreno, presunto desertor, comparecerá, en el término de cinco días, ante este juez instructor de la 1.^a División del II Cuerpo de Ejército del Norte, capitán don Antonio Herrería Samperio, residente en Lanestosa (Vizcaya), bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Lanestosa, 8 de Agosto de 1937.—El juez instructor, Antonio Herrería. 1277

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de CASTAÑEDA

Don Severino Lozano Puente, recaudador accidental del Ayuntamiento de Castañeda, de este término municipal,

Hagosaber: Que la cobranza del 3.^o y 4.^o trimestre del año 1936, por el concepto de arbitrio sobre perros, bicicletas y reparto general de utilidades, tendrá lugar los días 15, 17 y 18 del corriente mes, a cuyo efecto, y de acuerdo con la autoridad local, se situará la recaudación en la Casa del Ayuntamiento, desde las nueve de la mañana a las seis de la tarde, en cada uno de los indicados días, advirtiendo que los contribuyentes que durante los mismos no satisfagan sus cuotas, podrán verificarlo, sin recargo alguno, desde el día 1 al 10, inclusive, del mes próximo (tercero del trimestre), en el local de la capitalidad de la zona, sito en las Casas Consistoriales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 y concordantes del vigente Estatuto de Recaudación.

Los que dejen transcurrir este segundo plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimientos; pero si pagan sus débitos en la capitalidad de la zona desde el día 21 al último, ambos inclusive, de dicho tercer mes, sólo tendrán que satisfacer, como recargo, el 10 por 100 de los respectivos débitos.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados.

Castañeda, 10 de Agosto 1937.—El alcalde. 1268

Consejo municipal de B. DE PIE DE CONCHA

De orden de la Sección de Investigación del Estado Mayor del Ejército del Norte, se requiere al ciudadano Angel Fernández Viaña, soldado del Batallón número 110, para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, se presente a mi autoridad, quedando advertido que, en caso contrario, serán detenidos sus familiares y confiscados sus bienes.

Bárcena de Pie de Concha, 12 de Agosto de 1937.—El alcalde, Félix Santo.

Consejo municipal de RUILOBA

A los efectos de examen y reclamación queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de cédulas personales correspondiente al año actual.

Ruiloba, 12 de Agosto de 1937.—El alcalde, C. Robles. 1279